

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00545-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Servidumbre de Tránsito promovida por FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ, en contra de GONZALO ABAD RESTREPO y GRACIELA SALINAS DE PÉREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...".

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del demandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá presentar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Art.376 del Código General del Proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Servidumbre de Tránsito promovida por FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ, en contra de GONZALO ABAD RESTREPO y GRACIELA SALINAS DE PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

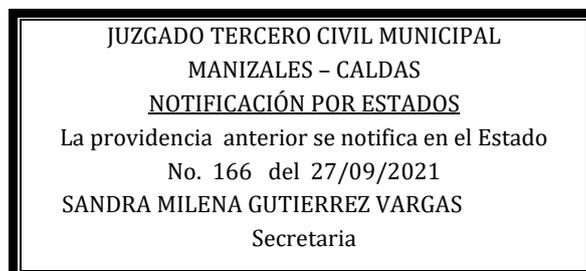
TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado Oscar Jaime Castañeda Llanos, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858053371634e539c5ad69b3efe9fa2fa90b55dc011911ba1acd0130d
2f2a611

Documento generado en 24/09/2021 02:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>